



ficada por los Maestros Sucesivos, obteniendo de despues la aprobacion y confirmacion del Rey D. Felipe Segundo en su Real Cedula dada en Toledo a 7 de Diciembre de 1560. No es posible, ni facil encontrar una prueba mas completa del origen legitimo de los derechos de Cortana en los montes de que se trata. Una vez terminada la conquista, la Corona se desprendio de ellos, los otorgo y cedio en remuneracion de servicio, a la orden de Velez, y esta los traspaso a este Pueblo, con reserva unicamente de un diezmo de los frutos.

Quena ya de los montes, era muy con siguiente que en ejercicio de su dominio, y cual un diligente padre de familia, se ocupase en dictar reglas adecuadas a su fomento y conservacion. Tal era la linea de conducta que debia seguir esta municipalidad: y en efecto, a todo lo bueno atender en sus ordenanzas o regulacion local, y mas explicitamente en las que fueron aprobadas por los Sres. Reyes D. Luis 1.^o y D. Felipe 5.^o Varias de sus disposiciones convienen a la verdad que queda sentada, y mas especialmente el 7.^o, cuyo tenor es tan terminante, que no parece sino que se escribio de proprio intento hace 120 años, para resolver la cuestion que hoy se agita. Prescriben por el que se guarde la sembrada de Malvariche por termino de 10 años, y que no puedan cortarse arboles, ni pastar los ganados. Como pues habia de adoptar la Villa esta clase de medidas en terrenos ajenos de propiedad, y particularmente en los de dominio individual? Consecuencia de ese dominio es tambien, que el reglamento de su propio hecho por el Consejo de Castilla en 23 de Mayo de 1762, señala como renta de los mismos la corta de pinos en los terminos y montes de la Villa, al respecto de un real el vecino, las yerbas de las dehesas del Amanquillo, Carniceria y de abajo, y los baldios de la Sierra, cuyos productos vienen figurando en las Cuentas

